

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00334 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ancizar Urrego Buitrago y otros.
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro.

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 18 de octubre de 2018 (folio 173, c.1), los señores Ancizar Urrego Buitrago, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores L.J.U.P. y M.A.U.A, Ángel María Urrego Castaño, Miriam Buitrago Ramírez, Aracely Urrego Buitrago, Angélica Urrego Buitrago, Ángel Urrego Buitrago, Albeiro Urrego Buitrago y Alexander Urrego Buitrago, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare su responsabilidad administrativa por los perjuicios causados por la captura y detención del señor Ancizar Urrego Buitrago desde el 27 de agosto de 2018.

La demanda fue admitida a través de auto del 28 de junio de 2019 (folio 175, c.1) ordenándose notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, el 4 de agosto de 2020, la secretaría del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos respectivos (folios 177 a 182, c.1).

El 10 de septiembre de 2020, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones (Docs. 01 y 02, exp. digital).

El 21 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones (Docs. 07 y 08, exp. digital).

De las excepciones formuladas por las demandas se corrió traslado el 15 de marzo de 2022 (Doc. 21, exp. digital).

Sobre las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, sino perentorias. Por lo anterior, de conformidad con el nuevo esquema establecido en la Ley 2080 de 2021, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **1 de febrero de 2023 a las 02:30 p.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** dariofernando.montero@gmail.com.

**Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** antonio.valderrama@fiscalia.gov.co;  
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

**Parte demandada Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:**  
jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co, notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

#### **Otras determinaciones:**

Se reconoce personería jurídica a los abogados Jesús Antonio Valderrama Silva y Javier Fernando Rugeles Fonseca, como apoderados de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y términos de los poderes otorgados (Docs. 03 a 05 y 14 a 16, exp. digital, respectivamente).

**TENER** por revocado el poder otorgado a Jesús Gerardo Daza Timaná.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c066c7643df52992d932906920c25f772018a2a27f46aafb93d6f834bdd44**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**